

---

**Conferencia de las Partes de 2010  
encargada del examen del Tratado  
sobre la no proliferación de las armas  
nucleares**

29 de marzo de 2010  
Español  
Original: inglés

---

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

**Párrafo 3 del artículo III y artículo IV y párrafos sexto y séptimo del preámbulo, especialmente en relación con los párrafos 1, 2 y 4 del artículo III y los párrafos cuarto y quinto del preámbulo (enfoques del ciclo del combustible nuclear)**

**Documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos y Suecia (“Grupo de los Diez de Viena”)**

**Proyecto de texto**

1. La Conferencia de Examen hace notar que los mecanismos de garantía de combustible pueden servir de apoyo a los objetivos del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares que buscan facilitar el uso de la energía nuclear con fines pacíficos y eliminar la proliferación de las armas nucleares en el mundo. La Conferencia hace notar además que el establecimiento de mecanismos de garantía de combustible fiables y transparentes puede proporcionar un respaldo eficaz al mercado existente, con el cual ese mercado puede dar a los países que han optado por desarrollar o ampliar los programas de energía nuclear una alternativa viable y eficaz en función de los costos al desarrollo de su propia capacidad en el ámbito del ciclo del combustible nuclear, sin que ello menoscabe sus derechos en virtud del Tratado.

2. La Conferencia afirma que, para que funcione debidamente, cualquier mecanismo de garantía debe ser transparente, independiente e inclusivo, aplicarse de forma equitativa con arreglo a criterios definidos, y estar auspiciado por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y sometido a sus salvaguardias. Los mecanismos de garantía, ya sea por separado o junto con otros mecanismos complementarios, no deberían distorsionar el mercado existente que funciona de forma adecuada, sino que deberían satisfacer necesidades reales, permitiendo el desarrollo de la energía nuclear con fines pacíficos en las mejores condiciones de protección, seguridad y no proliferación posibles.



3. La Conferencia afirma que la utilización de este tipo de mecanismos debería ser totalmente voluntaria, y responder únicamente a una decisión soberana del Estado de que se tratara, y no debería imponer una limitación a las actividades de los Estados en relación con el ciclo del combustible. La Conferencia manifiesta además que cualquier mecanismo de ese tipo debería funcionar con arreglo a criterios claros, apolíticos y objetivos, aprobados por la Junta de Gobernadores del OIEA, que respaldaran los derechos y las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del Tratado.

4. La Conferencia invita a los Estados interesados a que continúen trabajando en la elaboración de enfoques multilaterales del ciclo del combustible nuclear.

## Anexo

### Documento de trabajo: enfoques del ciclo del combustible nuclear

1. El Grupo de los Diez de Viena (en lo sucesivo denominado “el Grupo de Viena”) hace notar que las tecnologías nucleares de enriquecimiento y reprocesamiento pueden utilizarse tanto con fines pacíficos como para la producción de material fisionable destinado a armas nucleares, y que esas tecnologías nucleares guardan una relación directa con los objetivos del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. El Grupo de Viena hace notar que se espera que en los próximos decenios la generación de energía nuclear con fines pacíficos se amplíe, de ahí que se haya renovado el interés en los enfoques multilaterales del ciclo del combustible nuclear, incluido el ofrecimiento de garantías de suministro de combustible nuclear como una alternativa viable a la adquisición de tecnologías de enriquecimiento y reelaboración por los países. En este contexto, el Grupo de Viena hace notar que los mecanismos de garantía de combustible pueden servir de apoyo a los objetivos del Tratado que buscan facilitar el uso de la energía nuclear con fines pacíficos y eliminar la proliferación de las armas nucleares en el mundo.

2. El mercado internacional de energía nuclear que funciona adecuadamente proporciona garantías de suministro de combustible a largo plazo de manera predecible, equitativa, estable y eficaz en función de los costos. No obstante, el Grupo de Viena reconoce que quizás los Estados deseen buscar opciones de respaldo que les permitan protegerse de interrupciones que puedan plantear un problema aparente o real en lo relacionado con la seguridad del suministro. La existencia de mecanismos de garantía de combustible fiables y transparentes —que se activarían en caso de que los mecanismos de suministro comercial fallaran por alguna razón— puede dar a los países que han optado por desarrollar o ampliar los programas de energía nuclear una alternativa fidedigna al desarrollo de su propia capacidad en el ámbito del ciclo del combustible nuclear, sin que ello menoscabe sus derechos en virtud del Tratado.

3. Esos mecanismos tendrían beneficios evidentes: facilitarían el uso de la energía nuclear con fines pacíficos por los Estados; solucionarían los problemas de gastos de capital y otros gastos relacionados con el establecimiento y mantenimiento de un programa de energía nuclear, al hacer innecesario invertir en infraestructura del ciclo del combustible; y promoverían la cooperación internacional en relación con el uso de la energía nuclear con fines pacíficos en condiciones de seguridad y fiables. Los mecanismos multilaterales de garantía de combustible también tienen por objeto contribuir a los esfuerzos para eliminar los riesgos en materia de proliferación, protección y seguridad que plantea la existencia de un inventario mundial creciente de tecnologías e instalaciones con capacidad para producir material directamente utilizable en armas nucleares.

4. El Grupo de Viena cree que, para que funcione debidamente, cualquier mecanismo de garantía debe ser transparente, independiente e inclusivo y aplicarse de forma equitativa con arreglo a criterios definidos. A este fin, lo más indicado es que este tipo de mecanismos esté auspiciado por el OIEA y sometido a sus salvaguardias. Los mecanismos de garantía, ya sea por separado o junto con otros mecanismos complementarios, no deberían distorsionar el mercado existente, sino que deberían satisfacer necesidades reales y abordar de forma eficaz todos los

aspectos pertinentes de la primera parte del ciclo. La utilización de este tipo de mecanismos debería ser voluntaria y responder únicamente a una decisión soberana del Estado de que se tratara.

5. Cualquier mecanismo de este tipo debería funcionar con arreglo a criterios claros, apolíticos y objetivos, aprobados por la Junta de Gobernadores del OIEA, que respaldaran los derechos y las obligaciones de los Estados en virtud del Tratado, y sólo debería activarse en caso de que se produjera una interrupción claramente definida del suministro, que no guardara relación con consideraciones técnicas o comerciales, y se cumplieran las obligaciones de no proliferación. Este tipo de mecanismo no debería imponer una limitación a las actividades realizadas por los Estados en relación con el ciclo del combustible, sino que debería abordar los usos permitidos de cualquier suministro de uranio poco enriquecido y las obligaciones de no proliferación conexas.

6. El Grupo de Viena cree que también podría ser conveniente disponer de mecanismos adecuados que atendieran la parte final del ciclo del combustible, incluidas la reelaboración y gestión del combustible irradiado y de los desechos.

7. El Grupo de Viena destaca que cualquier enfoque multilateral del ciclo del combustible nuclear debe respetar el derecho inalienable de los Estados partes en el Tratado de utilizar la energía nuclear con fines pacíficos (artículo IV del Tratado). Asimismo, este tipo de enfoques debe respetar las disposiciones de no proliferación que se establecen en los artículos I, II y III del Tratado, y cumplir con los principales instrumentos de no proliferación para la aplicación efectiva y universal del sistema de salvaguardias del OIEA, incluido el Protocolo Adicional, y los controles eficaces de las exportaciones.

8. El Grupo de Viena considera que, de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes y las normas y los códigos del OIEA, cualquier propuesta de mecanismo multilateral del ciclo del combustible debe asegurar la protección física efectiva del material nuclear de que se trate y las instalaciones nucleares conexas, así como el cumplimiento de las normas más estrictas en materia de seguridad nuclear, radiológica y del transporte, y de gestión de desechos. El Grupo de Viena espera que estas cuestiones esenciales se examinen cuando se elabore cualquier mecanismo multilateral del ciclo del combustible en el futuro.

9. El Grupo de Viena hace notar la aprobación por la Junta de Gobernadores del OIEA de la creación por la Federación de Rusia de una reserva de uranio poco enriquecido para el Organismo en favor de sus Estados miembros. El establecimiento de esta reserva es una primera medida práctica importante en pro del establecimiento de garantías multilaterales de combustible. Esta medida debería alentar la realización de mayores esfuerzos para crear en breve un banco de combustible del OIEA, y será una buena forma de poner a prueba estas iniciativas. El Grupo de Viena hace notar además que en la actualidad se están examinando algunos otros proyectos multilaterales relacionados con el ciclo del combustible, que estarían sometidos al control y las salvaguardias del OIEA, incluido un banco de combustible del OIEA. El Grupo de Viena considera que esos mecanismos, que cuentan con un amplio apoyo internacional y que se ejecutarían de conformidad con el mandato más amplio del Organismo, pueden contribuir al régimen mundial de no proliferación.